

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
RELATORÍA

DECRETADA MEDIDA CAUTELAR EN ACCIÓN POPULAR QUE BUSCA PROTEGER LOS DERECHOS COLECTIVOS AL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE EN FAVOR DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS DE EL BANCO, PLATO, GUAMAL, SITIONUEVO, SANTA ANA, EL PIÑÓN, SAN SEBASTIÁN DE BUENA VISTA, TENERIFE, PEDRAZA, CERRO DE SAN ANTONIO, SAN ZENÓN, SANTA BÁRBARA DE PINTO, ZAPAYÁN, SALAMINA Y REMOLINO, CON OCASIÓN A LAS AFECTACIONES PROVOCADAS POR EL FENÓMENO DE EROSIÓN FLUVIAL DEL RÍO MAGDALENA

El Tribunal Administrativo del Magdalena, en auto de 31 de octubre de 2022, accedió a la medida cautelar solicitada por el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar en su calidad de Gobernador del Departamento del Magdalena, dentro de la acción popular promovida por la entidad territorial en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag), y como vinculados, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Municipio de El Banco y otros, distinguida con la Radicación No. 47-001-2333-000-2022-00173-00; cuyo objeto es la ejecución de acciones concretas tendientes a mitigar y controlar la erosión fluvial progresiva causada por el Río Magdalena en los 15 municipios de este departamento que hacen parte de este proceso (El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñón, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino).

La Corporación, en Sala Unitaria, previo análisis de los elementos materiales probatorios que hasta este momento procesal se han aportado al expediente, determinó la necesidad de decretar la medida cautelar solicitada, en atención a la magnitud de las inundaciones que actualmente se están presentando en

diversos municipios del Departamento del Magdalena que se ubican en la ribera del Río Magdalena; las cuales, tal como se ha ilustrado en el proceso, se deben al desarrollo del fenómeno de La Niña. Ello ha ocasionado un ascenso en los niveles de lluvias en diversas regiones del país, repercutiendo en los efectos del fenómeno erosivo, dado el aumento en los niveles de caudal de los ríos, y como consecuencia de ello, el incremento del riesgo de inundaciones.

A juicio del Tribunal, la latente amenaza perjudica económica y socialmente a su población, pone en riesgo la seguridad de las edificaciones y viviendas, e incluso la vida e integridad de las personas que se ubican en los municipios de El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñón, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino; por lo que se estableció que resultaba más gravoso para el interés público denegar la medida solicitada que concederla.

Por tales razones, como medida cautelar de carácter provisional, se ordenó a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD que, de manera inmediata y en el marco de sus competencias, preste el apoyo técnico necesario al Departamento del Magdalena para que se dé cumplimiento a las actividades de reducción y respuesta contempladas en los puntos 1.6., 1.12., 1.13. y 3.8. del “Plan de Acción para atender Contingencias y Emergencias por la Materialización de Escenarios de Riesgo en el Departamento del Magdalena”.

Estas actividades deben garantizarse atendiendo a los criterios de necesidad que fueron expuestos en la parte considerativa de esta providencia, esto es:

1. Intervención con maquinaria amarilla: Se determina en virtud de la demanda y dinámica de la emergencia ocasionada por el fenómeno de La Niña, es decir, la necesidad de intervención en los puntos críticos identificados, como vías y rondas hídricas, y siempre que supere lo ya contratado por el Departamento del Magdalena.

2. Kits de ayudas humanitarias: se determina con base en el estimativo de familias damnificadas y afectadas presentado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, así como en los censos ya realizados por parte de las autoridades municipales, los cuales obran dentro del expediente.

En todo caso, lo anterior no impide que la necesidad pueda variar de acuerdo con la dinámica de la emergencia ocasionada por el fenómeno de La Niña.

3. Alojamiento temporales móviles: se determina con base en el estimativo de familias damnificadas y afectadas presentado por la Oficina para la Gestión del

Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena, así como en los censos ya realizados por parte de las autoridades municipales, los cuales obran dentro del expediente, y acorde con la capacidad de los lugares que han sido dispuestos como albergues temporales en cada uno de los municipios vinculados a esta acción popular.

Igualmente, se advirtió a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD que el apoyo técnico que prestará al Departamento del Magdalena se dirige a lograr la materialización de las actividades enunciadas en el numeral anterior en jurisdicción de los municipios de El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñón, San Sebastián de Buena Vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino, por corresponder a los territorios que se ubican en la ribera del Río Magdalena, y por tal motivo, son los principalmente afectados con el fenómeno erosivo que ha visto aumentado por la temporada de lluvias; y se dispuso que la entidad deberá allegar un informe respecto del cumplimiento de las medidas con destino a la presente acción.

Finalmente, se aclaró que la medida cautelar proferida es de carácter provisional mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar al decreto de la misma, es decir, **hasta que cese el fenómeno de La Niña, que se extenderá hasta mediados del mes de diciembre de 2022.** Además, que esta podrá ser ajustada, modificada, adicionada o sustituida por esta Agencia Judicial en cualquier momento del proceso en virtud de peticiones fundadas que hagan las partes procesales.

[VER AUTO](#)